

Protocolización de la liquidación y adjudicación de bienes de la fallecida

D^a Josefa Mutiozabal y Casares.

1881-07-29

AHPG-GPAH 3/3644/682

Encargado como albacea de la finada D^a Josefa Mutiozabal, de cumplir su última voluntad, apoderándome de sus bienes y administrándolos hasta liquidarlos y satisfacer las obligaciones y gastos de la testamentaria para entregar el caudal sobrante a la heredera nombrada, procedo a desempeñar mi encargo, formando la correspondiente contaduría en los términos siguientes:

Con fecha veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres otorgó la citada D^a Josefa Mutiozabal y Casares, viuda, vecina de Pasajes de San Pedro, ante D. Joaquín Elosegui, Notario con residencia en San Sebastián, un testamento nuncupativo, declarando en él, que estuvo casada con D. Vicente Arriaga, de quien no tuvo sucesión, y que faltándola también ascendencia, carecía de herederos forzosos: Legó mil pesetas a D. Antonio María Echeverría: instituyó por única y universal heredera a su hermana D^a Canuta Mutiozabal y Casares, a calidad de que los bienes que heredare y conservare a su fallecimiento pasasen a las sobrinas de ambas, D^a Carmen, D^a Canuta y D^a Concepción Mutiozabal y Olaechea, con derecho de acrecer, si cualquiera de ellas muriese sin sucesión legítima: dispuso que, si dejaba una memoria testamentaria con el epígrafe de "Jesús, María y José", escrita o al menos firmada de su mano, se la tuviese por parte integrante del testamento: nombró albaceas testamentarios insolitados a D. José Azarola y a mí, con amplias facultades para cumplir extrajudicialmente todas sus disposiciones testamentarias dentro o fuera del término legal, que prorrogó ilimitadamente; y ordenó por último, que si llegaba el caso de pasar total o parcialmente los bienes a sus citadas sobrinas, siendo ellas de menor edad y solteras, nos encargásemos los albaceas de su administración, hasta que las herederas adquiriesen la libre disponibilidad de sus bienes, o contrajeran matrimonio.

Muerta la testadora en su domicilio de Pasajes de San Pedro el veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta, se encontró entre sus papeles las enunciadas memorias, firmada por ella en veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, y acreditada su legitimidad y

autenticidad, el Juzgado de éste partido mandó por Auto de catorce de Julio último que fuese protocolizada juntamente con el testamento, como lo fue, en efecto, el catorce del siguiente mes de Agosto. En dicha memoria, D^a Josefa Mutiozabal legó otras mil pesetas a su antigua criada Juana Iturrioz, y encargó a sus herederos que hicieren celebrar anualmente diez y ocho misas con estipendio de tres pesetas cada una, en sufragio de la misma testadora, de su difunto marido y de varios deudos de ambos.

Habiendo fallecido D^a Canuta Mutiozabal y Casares en Hendaya el nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, no pudo heredar a su hermana D^a Josefa Mutiozabal y Casares, y como cuatro meses antes que la heredera nombrada en primer término por ésta, habían muerto también sus sobrinas D^a Carmen y D^a Canuta Mutiozabal y Olaechea, la herencia toda recayó en su tercera sobrina D^a Concepción Mutiozabal y Olaechea, casada con D. Víctor Rodrigo y Alcain el ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta, es decir, diez y siete días después de haber fallecido la testadora D^a Josefa.

Cuando ocurrió el fallecimiento de ésta se hallaba ausente de España el primero de sus albaceas, por cuya razón hube de entrar solo en el desempeño de mi cargo, formalizando con asistencia de la heredera, de su marido y de los testigos instrumentales, el correspondiente inventario, que autorizó D. Teodoro Gamón, Notario con residencia en Rentería, el treinta y uno de Mayo del año próximo pasado. En él aparece detalladamente descrito cuanto la testadora dejó en metálico, plata labrada, efectos públicos, ropas, menaje y bienes raíces, pero lo que hoy existe en mí poder no es lo mismo que se inventarió, cúpleme explicar desde ahora las diferencias, advirtiéndome, 1^o que al inventariar los efectos públicos se anotó por equivocación “un título de la Deuda Española” amortizable interés al dos por ciento, con un valor “nominal de cinco mil y quinientas pesetas”, debiendo haberse anotado dos títulos de la misma Deuda, que juntos representan el indicado valor, por ser el uno de quinientas pesetas, y el otro de cinco mil: 2^o, que habiéndose amortizado con anterioridad dos de los once certificados de la Deuda Pontificia, y habiéndome visto precisado a enajenar al curso corriente ocho de las setenta y ocho obligaciones del Estado por ferro-carriles, y diez de los treinta y cinco Bonos del Tesoro Español, para satisfacer varias obligaciones de la testamentaria, y otras urgentes atenciones de la heredera y su familia, como resulta de la cuenta de cargo y data que produzco con sus comprobantes, solo resta para la heredera lo que aparecerá del cuerpo de bienes que formaré después.

En el referido inventario se hallan incluidos un crédito de quince mil pesetas, y una deuda de cuatro mil trescientas cuarenta pesetas, de que pudo haberse prescindido, por ser incobrable aquél y por haber caducado ésta. Creo que no debo ocuparme del uno, ni de la otra, por la circunstancia de que, resultando D^a Concepción Mutiozabal heredera universal de su tía D^a Josefa Mutiozabal, solo a ella puede afectar la cobranza o la pérdida de las quince mil pesetas debidas por D^a Manuela Agote; y de que también heredado de su tía D^a Canuta Mutiozabal el crédito de las cuatro mil trescientas cuarenta pesetas contra la herencia de dicha D^a Josefa, la deuda quedó extinguida por consolidación desde que se reunieron en una misma persona los conceptos de acreedor y deudora, como heredera lo mismo de la que debía que de la que tenía que haber.

Para cumplir por entero el encargo de liquidar la herencia de D^a Josefa Mutiozabal y Casares, de satisfacer las obligaciones de su testamentaria, y de entregar a la heredera todo el caudal sobrante, nombré peritos que tasaron los bienes muebles y raíces, después de lo cual fijé por mí mismo el valor que al curso corriente representaban los efectos públicos que forman la parte más importante de la misma herencia.

Hecho esto, pagados los legados y satisfechas las demás obligaciones detalladas en la cuenta de Administración que presento, solo me falta determinar los bienes que componen la herencia líquida de D^a Josefa Mutiozabal y Casares y su importe, para ponerlos a disposición de su heredera D^a Concepción Mutiozabal y Olaechea, o de quien la represente, a cuyo fin formo el siguiente cuerpo general de bienes.

Pesetas

-Existencia en metálico, noventa y siete pesetas cincuenta céntimos -----	-97,50
-Importe de la plata labrada, ochocientas ochenta y ocho pesetas -----	-888,00
-Ídem de los muebles, dos mil ciento diez y nueve pesetas -----	2.119,00
-Ídem de la ropa y efectos de cocina, dos mil sesenta y siete pesetas -----	2.067,00
-Ídem de la casa número cincuenta y cuatro, calle única de San Pedro de Pasajes, veinte mil pesetas -----	-20.000,00
-Ídem de un solar situado en la misma calle al Este de la casa número veinte; pesetas mil quinientas -----	1.500,00
-Ídem de la Casería y pertenecidos de la Casería denominada Choco-berri, radicante en jurisdicción de Alza, quince mil doscientas sesenta y dos	

pesetas, treinta y ocho céntimos -----15.262,38
41.933,88

Efectos públicos

-Un título de la Deuda amortizable de dos por ciento de interés, serie primera, número diez y ocho mil quinientos noventa y cuatro, valor nominal quinientas pesetas - - - - -500
-Otro ídem de ídem, serie cuarta, número cincuenta y dos mil ochocientos setenta y tres, de cinco mil pesetas - - - - - 5.000
-que al curso de cuarenta y uno por ciento importan dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas - - - - -2.255,00
-veinte y cinco Bonos del Tesoro, números seiscientos veinte y tres mil novecientos noventa y ocho a seiscientos veinte y cuatro mil veinte y dos, de a quinientas pesetas, valor nominal doce mil quinientas, que al curso de noventa y nueve con ochenta céntimos, importan doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas - - - - -12.475,00
-setenta obligaciones del Estado por ferro-carriles de a quinientas pesetas, números setecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y uno a setecientos cuarenta y un mil ochocientos diez, valor nominal treinta y cinco mil, que al curso de cuarenta y tres por ciento importan quince mil cincuenta pesetas - - - - -15.050,00

Efectos públicos extranjeros

Veinte y ocho obligaciones de ferrocarriles del Mediodía de Francia del tres por ciento, de a quinientos francos, valor nominal catorce mil, que al curso de trescientos ochenta y ocho cada una, hacen francos diez mil ochocientos sesenta y cuatro, y en respecto al cambio de uno y medio por ciento al año, diez mil setecientos una - - - - -10.701,00
Nueve láminas de la Deuda Pontificia, emisión de mil ochocientos sesenta al cinco por ciento de a mil francos, valor nominal nueve mil, que al curso de noventa por ciento hacen ocho mil cien, y reducidos a pesetas a uno y medio por ciento al año, siete mil novecientos setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos - - - - -7.978,50
Saldo de cuenta a favor de la testamentaria y contra la administración hasta treinta de Abril último, dos mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos - - - - 2.479,83

* * *

Líquido importe de la herencia, noventa y dos mil ochocientos setenta y tres pesetas veinte y un céntimos - - - - - **92.873,21**

La circunstancia de ser menor de edad D^a Concepción Mutiozabal y Olaechea, en quien, por voluntad de su difunta tía la testadora D^a Josefa Mutiozabal y Casares, recaen los bienes expresados, me impone el deber de presentar éste mi descargo a la aprobación judicial, en observancia de lo depuesto en la Ley 40, título 21, libro 10 de la Novísima Recopilación, y en el artículo 1.049 de Enjuiciamiento Civil, pero al ser dicha menor la única interesada me dispensa de efectuar la división y adjudicación, por ser operaciones superfluas cuando, como sucede en éste caso, deben aplicarse los bienes hereditarios en su integridad a una sola persona, por cuya razón para cumplir con lo ordenado también en el artículo mil setenta y siete de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil me basta unir a ésta liquidación el inventario y relación de los bienes que componen dicha herencia, a una con las tasaciones practicadas para fijar su cuantía.

En la previsión de que los bienes a que me refiero deberán ser administrados por un curador que se habilite al efecto hasta que llegada a mayor edad la heredera D^a Concepción Mutiozabal y Olaechea, pueda disponer de ellos, creo conveniente indicar, como el mejor medio de facilitar el nombramiento de dicho curador y de descargarme cuanto antes del peso de mi albaceazgo, que se depositen desde luego en la sucursal del Banco de España en ésta Ciudad los efectos públicos que forman la mayor parte de la herencia de D^a Josefa Mutiozabal y Casares.

Descripción de los bienes raíces

1^a- Casa número cincuenta y cuatro, situada en la calle única de Pasajes de San Pedro, ocupa una superficie de ciento cincuenta y nueve metros y noventa decímetros cuadrados en la parte edificada, sin incluir las goteras, y setenta y dos metros cuadrados de muelles. Consta de almacén, dos pisos y parte de desván, confinando por el Norte con la calle, por el Sur con la Bahía, por el Este con la casa contigua número cincuenta y cinco y por el Oeste con un callejón común a la misma casa y a la designada con el número cincuenta y dos.

2^a- Un solar situado en la misma calle, única de Pasajes de San Pedro, que mide noventa y un metros y ochenta y seis decímetros cuadrados de superficie. Confina por el Norte con un terreno perteneciente a D^a Concepción Echeverría, por el Sur con la Bahía, por el Este con un callejón o regata, y por el Oeste con la casa número veinte, propia de D. Adrián Ruíz de Muniain.

3^a- Casería denominada "Choco-berri" con sus pertenecidos, finca rústica, radicante en

jurisdicción de Alza, a excepción de dos porciones de terreno argomal, sitas en jurisdicción de la Villa de Pasajes de San Pedro. El edificio ocupa un solar de noventa y nueve metros y cuarenta decímetros, y confina por los cuatro lados con sus propios pertenecidos, que forman:

Diez y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas de terreno solar y antepuerta:

Ciento cincuenta áreas ochenta y seis centiáreas de tierra sembradía y manzanal en contacto con la Casería:

Veinte y siete áreas setenta y tres centiáreas de terreno inculto chaparral:

Estos tres terrenos confinan en junto por el Norte con terreno de la Compañía del ferrocarril, por el Sur en parte con un camino carretil público y en el resto con pertenecidos de la Casería de Darieta, por el Este con dicho camino carretil y por el Oeste con otros pertenecidos de la Casería de Darieta.

Ochenta y cuatro áreas quince centiáreas de terreno manzanal llamado Acular-Sagasti, confinante por el Norte y Oeste con pertenecidos de la Casería llamada Eguzquiza, por el Sur con propiedad de D. Miguel Antonio Casares y de la Casería de Yllarregui, y por el Este en parte con un arroyo y en el resto con pertenecidos de Eguzquiza.

Trescientas setenta y seis áreas treinta y dos centiáreas de terreno inculto argomal, situado en el paraje denominado falda de Ondarcho, que confina por el Norte en su mayor parte con propiedad de D. Ignacio María Irazu, y en el resto con la mar, por el Sur con propiedad del mismo Irazu y con pertenecidos de la Casería llamada Disparate, por Este con la mar, y por el Oeste en parte con propiedad de los herederos de Segurola y en el resto con un camino carretil.

Ciento ochenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas de terreno también inculto y argomal, situado en el paraje denominado falda de San Marcos, confinante por el Norte con propiedad de D. José Antonio Echeverría, por el Sur con pertenecidos de la Casería llamada Ostaverde, por el Este en su mayor parte con un camino público, y en el resto con propiedad del referido Echeverría.

Con tanto doy por terminado éste descargo, que firmo en Irún a quince de Junio mil ochocientos ochenta y uno.

Ambrosio Mocerrea.
